

Argentina: Nuevo Régimen de Incentivos para Inversiones Estratégicas de la Provincia de Buenos Aires

En breve

Por medio de la Ley Nro. 15.510, publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2024 (la "**Ley**") la Provincia de Buenos Aires creó el Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas para proyectos que se desarrollen en dicha provincia y superen un monto mínimo de inversión de USD 5.000.000 (el "**Régimen**").

Quienes accedan al Régimen gozarán de: (i) estabilidad fiscal por un máximo de 30 años; y (ii) exenciones parciales del pago de los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, y Sellos por ciertos plazos dependiendo del importe de inversión.

Si bien la Provincia de Buenos Aires no adhirió al régimen de incentivos para grandes inversiones de la Ley No. 27.742 creado por el gobierno nacional, que otorga estabilidad y beneficios aduaneros, impositivos y cambiarios a grandes proyectos ("**RIGI**"), las empresas que inviertan en esta provincia bajo el Régimen y que, a la vez, adhieran el RIGI podrán gozar de los beneficios de ambos regímenes. Sin embargo, existen entre el Régimen y el RIGI ciertas diferencias relevantes (por ejemplo, la resolución de controversias mediante arbitraje internacional solamente está disponible bajo el RIGI).

De acuerdo a la Ley, el Régimen será regulado dentro de los 30 días hábiles desde su promulgación que se cumplirán el 9 de enero de 2025.

En profundidad

El Régimen persigue las siguientes finalidades:

- a. Fomentar la inversión y producción de sectores estratégicos que generen valor agregado.
- b. Impulsar la generación de empleo calificado y/o registrado.
- c. Promover el desarrollo de proveedores provinciales.
- d. Fomentar la promoción, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías, conocimientos e innovación.
- e. Diversificar la matriz productiva.
- f. Aumentar las exportaciones provinciales y/o la sustitución de importaciones.
- g. Promover un desarrollo territorial más equitativo.
- h. Desarrollar nuevos sectores productivos.

Sujetos incluidos

Están habilitados a presentar proyectos de inversión:

- a. Personas jurídicas constituidas en la Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio.
- b. Uniones transitorias, agrupaciones de colaboración y los consorcios de cooperación regulados por el capítulo 16 del título IV del libro III del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sectores alcanzados

Este Régimen beneficiará a las inversiones en:

- a. Industria manufacturera.
- b. Servicios (incluye de turismo, logística, y otros servicios).
- c. Industrias culturales.
- d. Salud.
- e. Intensivos en recursos naturales (incluye minería, energía, petróleo y gas).

Proyectos alcanzados

Los proyectos deberán comprender alguno/s de los siguientes objetos:

- a. Planta o inversión nueva.
- b. Ampliación de planta o ampliación de instalaciones existentes, cuando el incremento de la capacidad teórica de producción sea como mínimo del 30%, sin disminuir el empleo.
- c. Nuevo proceso productivo, cuando la nueva inversión sea superior al 30% del valor del activo fijo existente según libros a moneda constante o valor de mercado, de los dos el mayor y no se reduzca el empleo.

Monto de los proyectos

Deben superar un monto mínimo de al menos USD 5.000.000.

Para los proyectos de inversión desde USD 5.000.000 y hasta USD 50.000.000 es condición de permanencia en el presente Régimen, que al menos el 40% del monto mínimo de inversión comprometido se invierta durante los primeros tres años contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al régimen.

Para los proyectos de inversión mayores a USD 50.000.000 es condición de permanencia en el presente Régimen, que al menos el 40% del monto mínimo de inversión comprometido se invierta durante los primeros dos años desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al régimen.

Plazo para presentar los proyectos

El plazo para adherirse al Régimen será de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley.

Aprobación de los proyectos

A los efectos de adquirir los derechos y beneficios que se establecen en el presente Régimen, los/as interesados/as deberán obtener la aprobación expresa por parte de la Autoridad de Aplicación de la adhesión y del plan de inversión presentado. Los derechos y beneficios se adquirirán a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se apruebe la adhesión, no pudiendo, bajo pena de nulidad, otorgarse y/o reconocerse derechos y/o beneficios en forma retroactiva.

Programa de Desarrollo de proveedores provinciales

- Aquellas empresas que sean beneficiadas por el Régimen y cuya inversión sea mayor a USD 50.000.000 deberán presentar un programa de desarrollo de proveedores que contemple que, de manera incremental y de acuerdo con el cronograma que establezca la Autoridad de Aplicación, al menos el 50% del monto total destinado al pago de proveedores sea destinado a la contratación y adquisición de bienes, servicios y/u obras de empresas radicadas en la provincia de Buenos Aires.

Incentivos tributarios

Los sujetos que accedan al Régimen creado por la Ley, gozarán de los siguientes incentivos tributarios:

- a. Exenciones parciales del pago de los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, y de Sellos, conforme corresponda según el siguiente cronograma.
- b. Estabilidad fiscal.

Monto de la inversión/Beneficio base	Años	Porcentaje de exención
Desde USD 5.000.000 y hasta USD 50.000.000	5	30%
Mayor a USD 50.000.000 y hasta USD 200.000.000	4	25%
Mayor a USD 200.000.000	3	20%

En caso de cumplirse alguna/s de las condiciones a continuación detalladas, se adicionarán los siguientes porcentajes y años de beneficios:

Condiciones	Años	Porcentaje de exención
Incremento puestos de empleo	2	10%
Localización (excluyentes) Zonas de ingresos bajos/parques industriales	2	10%
Sustitución de importaciones	2	10%
Innovación tecnológica	2	10%
Incremento de las exportaciones	1	5%
Política de género	1	5%
Sostenibilidad Ambiental	1	5%

El porcentaje de exención que corresponda en función de lo indicado precedentemente se aplicará, según el impuesto de que se trate, de acuerdo a lo previsto a continuación:

1. Impuesto Inmobiliario: en la parte correspondiente a los inmuebles/s afectado/s a las actividades que se desarrollen en el marco de las inversiones promocionadas de acuerdo con el Régimen establecido por la Ley.
2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: sobre los ingresos derivados de las actividades desarrolladas, obtenidos en el marco de la nueva planta o inversión promocionada de acuerdo con el citado Régimen. Para el caso de ampliaciones y/o nuevos procesos productivos solo aplicará sobre los ingresos nuevos generados exclusivamente por esos proyectos.
3. Impuesto de Sellos: correspondiente a los actos, contratos y operaciones necesarios para la construcción y/o montaje y/o puesta en marcha de las instalaciones que se requieran para las actividades que se desarrollen en el marco de las inversiones promocionadas, de acuerdo con el Régimen creado por esta Ley, y los actos, contratos y operaciones directamente vinculados al desenvolvimiento de las mismas. Esta exención alcanzará a todas las otras partes contratantes.

Vigencia

Las exenciones establecidas en los artículos anteriores, comenzarán a regir a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo mediante el cual se apruebe la adhesión del proyecto al Régimen con excepción de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que regirá a partir del cumplimiento total del proyecto de inversión.

Estabilidad fiscal

El beneficio de estabilidad fiscal implica que, desde la notificación del acto administrativo que apruebe el ingreso del proyecto al Régimen y durante el plazo de beneficios otorgado al proyecto conforme corresponda los sujetos que hayan accedido al Régimen creado en el marco de la Ley no podrán ver incrementada la carga tributaria correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos vigente a la fecha de acceso al mismo, con relación a la actividad promocionada o a los actos, contratos u operaciones beneficiados.

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar el beneficio previsto en el presente artículo, por un período total máximo de hasta 30 años.

La estabilidad fiscal no podrá ser afectada por la derogación de la Ley, por la creación de nuevos tributos provinciales o por el establecimiento de otras normas tributarias más gravosas o restrictivas, que incidan sobre los ingresos brutos o instrumentos comprendidos en el beneficio.

Contactos



Martín Barreiro
Socio
martin.barreiro
@bakermckenzie.com



Adolfo Durañona
Socio
adolfo.duranona
@bakermckenzie.com



Ezequiel Artola
Socio
ezequiel.artola
@bakermckenzie.com



Juan Pablo Menna
Socio
juanpablo.menna
@bakermckenzie.com



Bárbara Roca
Asociada
barbara.roca
@bakermckenzie.com

© 2024 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

